

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2010, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por la que se convoca para la campaña 2010 la concesión de subvenciones a la apicultura previstas en la Orden de 28 de julio de 2008, que se cita, y en el marco del Programa Nacional.

Mediante la Orden de 28 de julio de 2008, de la Consejería de Agricultura y Pesca, se establecen las normas para la concesión y abono de las ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional.

Conforme al artículo 17.2 de dicha Orden, el titular de la Dirección General de Fondos Agrarios procederá a la convocatoria anual de estas ayudas mediante la correspondiente Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por ello, considerando oportuno proceder a la convocatoria de estas subvenciones para 2010, y en ejercicio de las competencias atribuidas,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Se convoca, para el año 2010, la concesión de las subvenciones previstas en la Orden de 28 de julio de 2008, por la que se regulan las ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional para los años 2008, 2009 y 2010, y se efectúa su convocatoria para 2010.

Segundo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de marzo de 2010.

Tercero. Solicitudes.

Las solicitudes deberán formularse conforme al modelo establecido en el Anexo I publicado junto a la Resolución de 9 de febrero de 2009 de la Dirección General de Fondos Agrarios (BOJA núm. 42 de 3 de marzo de 2009), por la que se convocan para la campaña 2009, las Ayudas a la Apicultura en el marco del Programa Nacional y, para las medidas A y D, además deberán presentarse los modelos previstos en los anexos publicados en la Orden de 28 de julio de 2008.

Los mismos estarán también a disposición de los solicitantes, en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Plazo máximo para resolver.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de la referida Orden de 28 de julio de 2008, la Resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, pudiendo entenderse desestimada por silencio administrativo si transcurrido este plazo no hubiera recaído resolución expresa de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

Sexto. Financiación.

Estas ayudas serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), en virtud del artículo 108.1 del Reglamento 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, correspondiéndole a la Unión Europea una participación financiera del 50%, al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino el 25% y a la Comunidad Autónoma otro 25%.

Séptimo. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 2010.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 21 de diciembre de 2009, por la que se fijan y regulan las vedas y periodos hábiles de pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 148.11 de la Constitución y 57.2 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva en materia de pesca continental. De otro lado, el artículo 62 de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, prevé que el ejercicio de la misma se regule de modo que queden garantizados la conservación y fomento de las especies, a cuyos efectos la Administración competente determinará los terrenos y las aguas donde tal actividad pueda realizarse, así como las fechas hábiles para cada especie.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres tiene entre sus objetivos el fomento y el control de los usos y aprovechamientos ordenados y responsables de las especies silvestres en el marco de un desarrollo sostenible orientado a la mejora del nivel y calidad de vida de la población andaluza. El artículo 57 de esta Ley establece que la actividad de la pesca continental podrá practicarse en tramos de aguas acotadas al efecto o en aguas libres que no se declaren refugios de pesca o reservas ecológicas, con arreglo a las prohibiciones y limitaciones previstas en la citada Ley.

A pesar del carácter intemporal que se le dio a la Orden de 21 de diciembre de 2006, por el que se fijan y regulan las Vedas y Periodos Hábiles de Pesca Continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la numerosas peticiones de modificaciones recibidas, unidas a las ya realizadas durante las temporadas posteriores a la publicación de la citada Orden, han motivado la generación de una nueva norma que sustituya a las anteriores, consiguiendo con ello el eliminar la coexistencia de una norma originaria con sus posteriores modificaciones al tiempo que se facilita la comprensión de la misma.

Por ello, y dada la necesidad de especificar las características de acotados y de los refugios de pesca, así como de las aguas libres, y fijar las vedas y prohibiciones especiales que regularán la pesca en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la presente Orden se ha procedido a variar los límites de algunos cotos de pesca, así como a incluir otros de nueva creación, y todo ello tal y como ha sucedido en temporadas anteriores, como resultado del consenso alcanzado tras el estudio y debate de cuantas propuestas han sido realizadas por los sectores implicados, bien directamente bien a través de los acuerdos adoptados por sus representantes en los distintos Consejos Provinciales de Medio Ambiente y Biodiversidad.

Por último, se mantiene la supresión de la anguila (*Anguilla anguilla*) de la lista de especies pescables con el fin de dar cumplimiento a normas que regulan la pesca y las demás actividades piscícolas relacionadas con la citada especie, en particular al Reglamento (CE) núm. 1100/2007 del Consejo